



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores de Monte Caseros y el Juzgado Federal de Paso de Los Libres, ambos de la provincia de Corrientes, se planteó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de hechos denunciados por Antonio Alberto B , jefe del aeropuerto de la ciudad de Monte Caseros.

Resulta de las resoluciones agregadas en estas actuaciones, que B manifestó que personas desconocidas habrían ingresado clandestinamente al predio del aeródromo, habrían instalado carteles que rezan “propiedad privada” y colocado en el terreno pilares de hormigón en el que plantaron árboles que provocarían un riesgo para la operatividad y seguridad del aeródromo (fs. 1/2 y 20).

En relación con el trámite de las actuaciones, resulta que ha sido agregada materialmente la causa iniciada por la denuncia de la propietaria de un inmueble lindero al aeródromo, Rosana Lía B quien señaló que los árboles que se habían plantado para delimitar su predio del aeródromo, habían sido removidos y algunos de ellos fueron trasplantados tras haber sido hallados tirados en el terreno (fs. 34).

De los elementos incorporados en el legajo surge que el inmueble perteneciente al aeródromo local fue expropiado a favor del Estado nacional, no obstante haber conservado el gobierno provincial su administración y mantenimiento con base en un convenio suscripto entre la Administración Nacional de Aviación Civil y el gobierno de la provincia de Corrientes (fs. 9/13).

El juez provincial declinó su intervención a favor de justicia federal por considerar que se habrían afectado intereses nacionales por la usurpación de un inmueble, propiedad del Estado nacional, sin perjuicio de que su administración haya sido cedida a la provincia. Sostuvo su incompetencia, además, al entender que los sucesos podrían haber afectado a la aeronavegación (fs. 30/33).

El magistrado federal rechazó esa atribución con remisión al dictamen del agente fiscal, con fundamento en la cláusula décimo octava del convenio, en tanto la provincia conserva el poder de policía en el predio (fs. 66).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 68/69).

Creo conveniente recordar que, de acuerdo a lo establecido el artículo 198 del Código Aeronáutico, sólo provocan la intervención de la justicia federal aquellos delitos que puedan afectar directamente la navegación o el comercio aéreos (conf. Fallos: 301:589; 310:2311 y 312:1918).

Por aplicación de estos principios, más allá de la escasa investigación llevada a cabo hasta el momento, se aprecian en el expediente elementos concordantes con el objeto de la denuncia, que a mi modo de ver permiten resolver el conflicto teniendo en cuenta las manifestaciones de B de acuerdo con la doctrina de Fallos: 323:867, entre otros.

En ese sentido, habida cuenta de que la presente se instruye con motivo de los sucesos observados dentro del predio en que se encuentran dos pistas de aterrizaje (conf. fs. 1, 27 vta. y 33 vta.), no puede descartarse –al menos, por el momento– que los hechos puedan afectar directamente la navegación aérea y, por tal

N.N.s/ averiguación de delito  
CSJ 290/2020/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

motivo, surten la jurisdicción federal (conf. Fallos: 310:2311; 312:1918; 315:313 y 317:485).

En consecuencia, opino que corresponde declarar la competencia del fuero de excepción para conocer en esta causa.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.